MINISTERIO DE TRANSPORTE

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 001655 **20 ABR 2012**

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S.,** en el municipio de Ocaña, con matricula mercantil 21569 y de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. CIAPIT,** con NIT 900374887-5 y matricula mercantil 207361, como Centro Integral de Atención"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 y 16.7 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, estableció que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo segundo de la Ley 769 de 2002 como **los establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S.,** en el municipio de Ocaña, con matricula mercantil 21569 y de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. CIAPIT,** con NIT 900374887-5 y matricula mercantil 207361, como Centro Integral de Atención"

Que el representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. CIAPIT, con NIT 900374887-5 y matricula mercantil 207361 de 2010, señor Luis Eduardo Rolon Rosas con cédula 88251218, solicitó mediante radicado 2012-321-020183-2 del 15 de marzo de 2012, la habilitación del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S., con matricula mercantil 21569 de 2010, ubicado en la Avenida Circunvalar 19 – 332 edificio Terminal de Transporte Local 401 en el municipio de Ocaña, departamento del Norte de Santander.

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del articulo 3 en concordancia con el articulo 11 de la resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Habilitar el establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S.**, para operar como Centro Integral de Atención en el municipio de Ocaña, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3204 de 2010, con las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. CIAPIT
NIT DE LA SOCIEDAD:	900374887-5
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:	207361
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:	AVENIDA 2 No. 6 – 63 LOCAL 1/2
CIUDAD:	ZULIA
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S.
MATRICULA MERCANTIL:	21659
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O CONTRATO DE CASA CARCEL:	CONVENIO SUSCRITO ENTRE CASACOL LTDA Y CIAPIT
DIRECCION CASA CARCEL:	CALLE 56 NO. 10 – 47 AVDA CORDIALIDAD - BARRANQUILLA
DIRECCION ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HABILITADO:	AVENIDA CIRCUNVALAR 19 – 332 EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 401 - OCAÑA

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S.,** en el municipio de Ocaña, con matricula mercantil 21569 y de propiedad del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. CIAPIT,** con NIT 900374887-5 y matricula mercantil 207361, como Centro Integral de Atención"

ARTÍCULO SEGUNDO-. Advertir al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO-. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S., a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO-. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO-. Notificar el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Rolón Rosas con cedula 88251218, de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A., representante legal del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA EL INFRACTOR DE TRANSITO S.A.S. CIAPIT, en la Avenida 2 No. 6 – 63 Local 1 y 2 del municipio de Zulia.

ARTÍCULO SEXTO-. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO-. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 20 ABR 2012

LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyecto: Maria I. Walteros
Revisó: Liliana Lugo